



Expediente No. 2007-0217-TRA-CN
Apelación por Inadmisión
Fabián Volio Echeverría, Apelante
Catastro Nacional

VOTO N° 381-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las quince horas con treinta minutos del veinte de diciembre de dos mil siete.

Conoce este Tribunal de la ***Apelación por Inadmisión***, interpuesta por el Licenciado **Fabián Volio Echeverría**, mayor, casado, abogado, vecino de Curridabat, cédula de identidad número uno-quinientos veintidós- trescientos sesenta y uno, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, treinta minutos, del diecisiete de agosto de dos mil siete.

CONSIDERANDO

Que analizado el expediente administrativo venido en alzada, sin entrar a conocer el fondo del asunto, considera relevante este Tribunal hacer la observación, que de la resolución que aporta el Licenciado Fabián Volio Echeverría, visible a folios 6 al 8 del expediente número 2007-0217-TRA-CN, y del expediente principal que se tuvo a la vista, no se logra determinar que la Dirección del Catastro Nacional, haya resuelto desestimar o denegar un recurso de apelación, como lo afirma el recurrente en su



gestión de apelación por inadmisión, resultando que lo que resolvió la Dirección aludida en la resolución de las nueve horas del once de setiembre de dos mil siete, fue rechazar un recurso de revocatoria, que fue lo único que interpuso el Lic. Volio Echeverría.

Como puede verse, la Dirección mencionada, no resolvió un recurso de apelación sino un recurso de revocatoria contra la resolución número 2298-2007 dictada por la Dirección de Catastro Nacional a las diez horas, treinta minutos, del diecisiete de agosto de dos mil siete, visible a folios 131 al 132 del expediente principal; de tal forma, que el recurso de apelación por inadmisión planteado por el Licenciado Volio Echeverría, no es contra una resolución que deniega ilegalmente un recurso de apelación sino ante una resolución que rechaza por improcedente un recurso de revocatoria, no dándose por ende el supuesto que establece el numeral 583 del Código Procesal Civil, que dispone:

“Artículo 583.- Procedencia.

El recurso de apelación por inadmisión deberá presentarse ante el superior correspondiente, y procederá contra las resoluciones que denieguen ilegalmente un recurso de apelación.”

En razón de lo anterior, se rechaza de plano el recurso de apelación por inadmisión.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y citas legales expuestas, este Tribunal rechaza de plano el recurso de apelación por inadmisión presentado por el Licenciado Fabián Volio Echeverría. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

este Tribunal, devuélvase el expediente a la Dirección de Catastro Nacional para que se una al proceso principal.- **Notifíquese.**-

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez